



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.743

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

| Número    | Fecha             | Página | Número    | Fecha             | Página |
|-----------|-------------------|--------|-----------|-------------------|--------|
| 060236737 | Agosto 03 de 2018 | 3      | 060237021 | Agosto 06 de 2018 | 27     |
| 060236738 | Agosto 03 de 2018 | 7      | 060237024 | Agosto 06 de 2018 | 29     |
| 060236739 | Agosto 03 de 2018 | 11     | 060237025 | Agosto 06 de 2018 | 32     |
| 060236740 | Agosto 03 de 2018 | 14     | 060237105 | Agosto 08 de 2018 | 35     |
| 060236755 | Agosto 03 de 2018 | 19     | 060237108 | Agosto 08 de 2018 | 38     |
| 060236756 | Agosto 03 de 2018 | 23     | 060237109 | Agosto 08 de 2018 | 40     |
| 060236757 | Agosto 03 de 2018 | 25     | 060237114 | Agosto 08 de 2018 | 42     |

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060236737

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016 y N° 122844 del 26 de Agosto de 2014 en el sentido de desagregar la sede **LA MAGDALENA** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Rafael – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA (DANE 205541000403)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Peñol – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020028410 del 20 de Abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de establecimientos educativos en el municipio de El Peñol:*

*1 – Desagregar de la I.E.R LA MESA, código DANE 205667000239, la sede C.E.R La Magdalena, código DANE 205541000209.*

*2 – Desagregar de la I.E.R PALMIRA, código DANE 205541000403, la sede C.E.R Santa Ana, código DANE 205541000365.*

*3 – Anexar la sede C.E.R Santa Ana, código DANE 205541000365, a la I.E.R LA MESA, código DANE 205667000239, del municipio de San Rafael, a través de la cual se atiende la población contratada de todo municipio.*

*4 – Anexar la sede C.E.R La Magdalena, código DANE 205541000209, a la I.E.R PALMIRA, código DANE 205541000403.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega la sede **LA MAGDALENA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **LA MAGDALENA (DANE 205541000209)** ubicada en la Vereda Magdalena del Municipio de El Peñol de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de anexas la sede **LA MAGDALENA (DANE 205541000209)** ubicada en la Vereda Magdalena del Municipio de EL Peñol a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA (DANE 205541000403)** del Municipio de El Peñol - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol – Antioquia y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Peñol y San Rafael. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|   |   |   |
|---|---|---|
| Proyectó:<br><br><b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b><br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica<br>Julio del 2018 | Revisó:<br><br><b>JORBE MARIO CORREA VELEZ</b><br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Aprobó:<br><br><b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b><br>Directora Jurídica |
|---|---|---|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060236738

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 122844 del 26 de Agosto de 2014 y N° 2014S2016060008616 del 27 de Abril de 2016 en el sentido de desagregar la sede **SANTA ANA** y se anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA (DANE 205541000403)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Peñol – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Rafael – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020028410 del 20 de Abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de establecimientos educativos en el municipio de El Peñol:*

*1 – Desagregar de la I.E.R LA MESA, código DANE 205667000239, la sede C.E.R La Magdalena, código DANE 205541000209.*

*2 – Desagregar de la I.E.R PALMIRA, código DANE 205541000403, la sede C.E.R Santa Ana, código DANE 205541000365.*

*3 – Anexar la sede C.E.R Santa Ana, código DANE 205541000365, a la I.E.R LA MESA, código DANE 205667000239, del municipio de San Rafael, a través de la cual se atiende la población contratada de todo municipio.*

*4 – Anexar la sede C.E.R La Magdalena, código DANE 205541000209, a la I.E.R PALMIRA, código DANE 205541000403.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega la sede **SANTA ANA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol - Antioquia y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de desagregar la sede **SANTA ANA (DANE 205541000365)** ubicada en la Vereda Santa Ana de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA (DANE 205541000403)** del Municipio de El Peñol - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 122844 del 26 de Agosto de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede **SANTA ANA (DANE 205541000365)** ubicada en la Vereda Santa Ana del Municipio de El Peñol a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Municipio de San Rafael - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

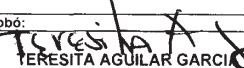
**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del Municipio de El Peñol – Antioquia y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Peñol y San Rafael. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|  |  |   |
|--|--|---|
| Proyectó:<br><br>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL<br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica<br>Julio 31 de 2018 | Revisó:<br><br>JORGE MARIO CORREA VELEZ<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Aprobó:<br><br>TERESITA AGUILAR GARCIA<br>Directora Jurídica |
|--|--|---|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060236739

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se corrige un artículo de la Resolución Departamental N° S 2018060232873 del 19 de julio de 2018, por la cual se reorganizó, se desagregaron unas sedes, se anexo una sede en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA** del Municipio de Valdivia – Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En la Resolución Departamental N° S2018060232873 del 19 de julio de 2018, de forma errónea en el artículo 1°, se menciona la sede **LA ESPERANZA (DANE 205854000633)** y se observa que el código DANE asignado, no corresponde a dicha sede.

Se observa que el Nombre asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232873 del 19 de julio de 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABLES** en el Artículo 1° no está correcto.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 1º. CORREGIR** la Resolución Departamental N° S2018060232873 del 19 de julio de 2018, en el sentido que en adelante el Artículo 1º donde se menciona la sede **LA ESPERANZA**, el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABLES** se modificaran así:

- Sede la **LA ESPERANZA** (Código DANE no registra)
- **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES**

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución deberá comunicarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA** del Municipio de Valdivia – Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Valdivia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|  |  |  |
|--|--|--|
| Proyectó:<br><br>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL<br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica<br>Julio 31 de 2018 | Revisó:<br><br>JORGE MARIO CORREA VELEZ<br>Profesional Universitaria - Dirección Jurídica | Revisó:<br><br>TERESITA AGUILAR GARCIA<br>Directora Jurídica |
|--|--|--|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060236740

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017 en el sentido de anexar unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999)** del Municipio de Remedios - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020053021 del 26 de julio de 2018, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Remedios y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar las sedes: C.E.R MARIA AUXILIADORA (DANE: 205604001642), Vereda La Brava; C.E.R LA CRISTALINA (DANE: 205604001791), Vereda la Cristalina, C.E.R LAS PALOMAS (DANE: 205604001162), Vereda las Palomas, C.E.R ALTOS DE*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*MANILA (DANE: 205604800219), Vereda Altos de Manila C.E.R EL ARBOLITO (DANE: 205604800219), Vereda maní parte alta, C.E.R OCA (DANE: 205604001553), Vereda Oca, C.E.R PUENTE BAGRE (DANE: 205736000441), Vereda Puente Bagre, C.E.R SAN IGNACIO (DANE: 405604000025), Vereda San Ignacio”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa las sedes **C.E.R MARIA AUXILIADORA, C.E.R LA CRISTALINA, C.E.R LAS PALOMAS, C.E.R ALTOS DE MANILA, C.E.R EL ARBOLITO, C.E.R OCA, C.E.R PUENTE BAGRE, C.E.R SAN IGNACIO** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, en el sentido de anexar las sedes **C.E.R MARIA AUXILIADORA (DANE: 205604001642)**, Vereda La Brava; **C.E.R LA CRISTALINA (DANE: 205604001791)**, Vereda la Cristalina, **C.E.R LAS PALOMAS (DANE: 205604001162)**, Vereda las Palomas, **C.E.R ALTOS DE MANILA (DANE: 205604800219)**, Vereda Altos de Manila **C.E.R EL ARBOLITO (DANE: 205604800219)**, Vereda maní parte alta, **C.E.R OCA (DANE: 205604001553)**, Vereda Oca, **C.E.R PUENTE BAGRE (DANE: 205736000441)**, Vereda Puente Bagre, **C.E.R SAN IGNACIO (DANE: 405604000025)**, Vereda San Ignacio al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999)** del municipio de Remedios – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Remedios - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor SB*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:   | Revisó:  | Aprobó:  |
|---|--|--|
| <i>[Firma]</i><br><b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b><br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica<br>Julio 04 de 2018 | <i>Jm m m</i><br><b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b><br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i><br><b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b><br>Directora Jurídica |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060236755

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015 de 2018"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN"*.
4. Que el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.
5. Que el literal b del artículo arriba citado se determina que "Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.; incluyéndose dentro de estas entidades al Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
6. Que el bien a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada.
7. Que de acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía.
8. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700010240 del 09/01/2018 por valor de \$ 250.000.000, perteneciente al Rubros Presupuestales No.1.2.2.11/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – MANTENIMIENTO Y REPARACIONES y 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – MANTENIMIENTO Y REPARACIONES; expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015 DE 2018”**

9. Que se estableció un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$233.924.864), INCLUIDO AU, impuestos y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.
10. Que la anterior necesidad fue recomendada por el Comité de Orientación de Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia, en Acta de Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 030 del 05/07/2018.
11. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8015, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
12. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 8015 de 2018, cuyo objeto consiste en comprar un “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN”. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación total, lo cual se establece en el pliego de condiciones.
14. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la S2018060000779 del 11/01/2018 mediante la que se designa el comité asesor y evaluador.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8015 de 2018, cuyo objeto consiste en el consiste en comprar un “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN EDIFICACIONES INCLUIDOS INSUMOS E INSTALACIÓN”

**Parágrafo:** La Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección de Menor Cuantía No. 8015 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837022.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015 de 2018**

| ACTIVIDAD  | FECHA                | LUGAR Y HORA  |
|--|----------------------|---|
| Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía | 03 de agosto de 2018 | Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> |
| Publicación de Pliego de condiciones definitivo  | 03 de agosto de 2018 | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015 DE 2018”**

|   |   |   |
|---|---|---|
| Plazo para manifestar interés   | Desde el 03 hasta el 09 de agosto de 2018             | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: natalia.ruiz@fla.com.co. jurídica@fla.com.co |
| Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.  | Desde el 31 de julio hasta el 09 de agosto de 2018    | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: natalia.ruiz@fla.com.co. jurídica@fla.com.co |
| Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones   | 09 de agosto de 2018 a las 10:00 am.                  | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |
| Visita a las instalaciones de la FLA donde se ejecutará el contrato   | 09 de agosto de 2018 a las 11:00 am.                  | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |
| Sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación (cuando se presenten más de 10 manifestaciones de interés) | 10 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.                 | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: natalia.ruiz@fla.com.co. jurídica@fla.com.co |
| Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones  | 13 de agosto de 2018                                  | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Plazo para publicar adendas   | Un (1) día hábil antes del cierre del proceso         | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía  | Hasta el 15 de agosto de 2018 10:00 a.m.              | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |
| Verificación de requisitos habilitantes   | Desde el 15 al 17 de agosto de 2018                   | Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |
| Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.   | 17 de agosto de 2018                                  | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.  | Hasta el 23 de Agosto de 2016                         | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes   | 27 de Agosto de 2018                                  | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Adjudicación y publicación del acto de adjudicación   | A partir del 28 de Agosto de 2018                     | Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>   |
| Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC   | A partir del 28 de Agosto de 2018                     | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |
| Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP  | 5 días hábiles después de la suscripción del contrato | Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.  |

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.



**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8015 DE 2018”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
IVÁN CORREA CALDERÓN  
Gerente

 Proyectó: Natalia Ruiz Lozano – PU Rol Jurídico – Líder Gestora de Contratación  
Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director Apoyo Legal 





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

Radicado: S 2018060236756

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| Objeto   | Rol técnico   | Rol logístico  | Rol jurídico  |
|--|---|--|---|
| "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA" | OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO<br>Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO<br>Profesional Universitario | ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL<br>Profesional Universitaria. |

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

| Objeto   | Rol técnico   | Rol logístico  | Rol jurídico  |
|--|---|--|---|
| "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA" | OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO<br>Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO<br>Profesional Universitario | ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL<br>Profesional Universitaria. |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos.

*alethia*

{PIE\_CERTICAMARA}





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Radicado: S 2018060236757**

**Fecha: 03/08/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| <b>Objeto</b>   | <b>Rol técnico</b>  | <b>Rol logístico</b>   | <b>Rol jurídico</b>  |
|---|---|--|--|
| "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN QUE CUBRE LA RUTA: SECTOR CASA BOMBA (BRISAS) – SUBESTACIÓN CURVARADÓ – ACTUAL CABECERA MUNICIPIO MURINDÓ – ANTIOQUIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN MURINDÓ - ANTIOQUIA. | OMAR<br>ALEJANDRO<br>DEL VALLE<br>JARAMILLO<br>Profesional<br>Universitario | JULIO<br>ALDEMAR<br>YARCE<br>AGUDELO<br>Profesional<br>Universitario | ALETHIA<br>CAROLINA<br>ARANGO GIL<br>Profesional<br>Universitaria. |

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

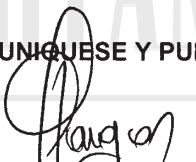
| Objeto  | Rol técnico   | Rol logístico  | Rol jurídico   |
|---|---|--|--|
| "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN QUE CUBRE LA RUTA: SECTOR CASA BOMBA (BRISAS) – SUBESTACIÓN CURVARADÓ – ACTUAL CABECERA MUNICIPIO MURINDÓ – ANTIOQUIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN MURINDÓ - ANTIOQUIA. | OMAR<br>ALEJANDRO<br>DEL VALLE<br>JARAMILLO<br>Profesional<br>Universitario | JULIO<br>ALDEMAR<br>YARCE<br>AGUDELO<br>Profesional<br>Universitario | ALETHIA<br>CAROLINA<br>ARANGO GIL<br>Profesional<br>Universitaria. |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Elaboró Alethia Arango Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos

*dellic*

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060237021

Fecha: 06/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| Objeto  | Rol técnico   | Rol logístico  | Rol jurídico  |
|---|---|--|---|
| "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE VEHICULOS COMPACTADORES EN 27 DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". | ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA<br>Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO<br>Profesional Universitario | ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL<br>Profesional Universitaria. |

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

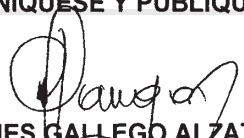
| Objeto  | Rol técnico   | Rol logístico  | Rol jurídico   |
|---|---|--|--|
| "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE VEHICULOS COMPACTADORES EN 27 DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". | ADRIAN<br>ALEXIS<br>CORREA<br>OCHOA<br>Profesional<br>Universitario | JULIO<br>ALDEMAR<br>YARCE<br>AGUDELO<br>Profesional<br>Universitario | ALETHIA<br>CAROLINA<br>ARANGO GIL<br>Profesional<br>Universitaria. |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos.



{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060237024

Fecha: 06/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE EBÉJICO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$85.781.220) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

| ASOCIADO  | RUBRO                                       | VALOR        | CDP                                |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|
| MANA      | A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020<br>158 | \$68.981.220 | 3500040049 del 22 de junio de 2018 |
| MUNICIPIO |   | \$16.800.000 | 000382 del 22 de mayo de 2018      |

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **EBÉJICO**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de EBÉJICO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **EBÉJICO** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$85.781.220), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

| ASOCIADO  | RUBRO                                   | VALOR          | CDP                                |
|-----------|---|----------------|------------------------------------|
| MANA      | A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158 | \$68.981.220   | 3500040049 del 22 de junio de 2018 |
| MUNICIPIO |   | \$16.800.00017 | 000382 del 22 de mayo de 2018      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060237025

Fecha: 06/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A\_E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$87.485.468) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

| ASOCIADO  | RUBRO                                   | VALOR        | CDP                                |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|
| MANA      | A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158 | \$58.733.850 | 3500040028 del 22 de junio de 2018 |
| MUNICIPIO |   | \$28.751.618 | CDP 00362 del 15 de julio de 2018  |

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**, el objeto de “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$87.485.468), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

| ASOCIADO  | RUBRO                                   | VALOR          | CDP                                |
|-----------|---|----------------|------------------------------------|
| MANA      | A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158 | \$58.733.850   | 3500040028 del 22 de junio de 2018 |
| MUNICIPIO |   | \$28.751.61838 | CDP 00362 del 15 de julio de 2018  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060237105**

**Fecha: 08/08/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** con sede principal en el municipio de Granada y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en Remedios municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**EI INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El Representante Legal **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** presentó mediante radicado 2018010046320 del 2018/02/05, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, estableciendo que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** concedida mediante Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

| NUEVA SEDE |   |          |  |
|------------|---|----------|--|
| MUNICIPIO  | DIRECCIÓN   | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO   |
| Remedios   | Parque Educativo<br>Isabelita Tejada Cuartas<br>Carrera 11 N° 5 – 86 10<br>Barrio el Retiro | 8303055  | <a href="mailto:rectoria@ime.edu.co">rectoria@ime.edu.co</a> |

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter

indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.




**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:   | Revisó:  | Aprobó:  |
|---|--|--|
| <br>GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO<br>Profesional Universitaria<br>Dirección Jurídica | <br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección Jurídica | <br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |

Radicado: S 2018060237108

Fecha: 08/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Levantar la línea de base de resiliencia, en la población escolar matriculada en establecimientos públicos, entre 6to y 11vo grado de bachillerato del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO               | ROL LOGÍSTICO        | ROL JURÍDICO                     |
|---------------------------|----------------------|----------------------------------|
| DORA MARIA GÓMEZ<br>GÓMEZ | MARIA EUGENIA ZAPATA | SAMIR ALONSO MURILLO<br>PALACIOS |

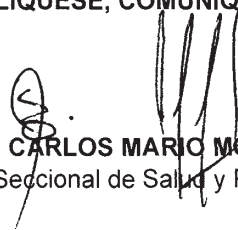
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.


**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales



**JORGE MARIO DAVID RESTREPO**  
Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060237109

Fecha: 08/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquirir Carpas Hospital para apoyar las acciones en salud ante emergencias y desastres en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO                  | ROL LOGÍSTICO      | ROL JURÍDICO                  |
|------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO | GLORIA ELSY ARCILA | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales

  
**JORGE MARIO DAVID RESTREPO**  
Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060237114

Fecha: 08/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2017”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

**CONSIDERANDO QUE:**

- Mediante Resolución No. 2018070000144 del 19 de enero de 2018, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, solicitó mediante oficio con radicado No. 2018020046283, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- Se suscribió el Acta No.02 de 2018, entre la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$269.231.587
- En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

**INGRESOS:**

| Fóndo  | C.G  | Pospre   | Area Fun. | Proyecto     | Valor              | Descripción  |
|--------|------|----------|-----------|--------------|--------------------|--|
| 2-2110 | 1114 | T-RR.2.3 | 999999999 | 999999       | 169.227.489        | Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) |
| 2-2120 | 1114 | T-RR.2.3 | 999999999 | 999999       | 100.004.098        | Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) |
|        |      |          |           | <b>TOTAL</b> | <b>269.231.587</b> |  |

HGONZALEZCU

**GASTOS:**

| Fondo | C.G.   | Pospre   | A.Fun.    | Proyecto   | RPC        | Valor       | Descripción                |
|-------|--------|----------|-----------|------------|------------|-------------|----------------------------|
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063480 | 94.880      | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063514 | 7.399.284   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063403 | 36.871.095  | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064421 | 1.327.891   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064418 | 9.078.235   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064503 | 14.184.238  | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064414 | 1.113.857   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063491 | 90.089      | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064378 | 1.483.134   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064476 | 1.950.674   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063489 | 12.552.501  | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064481 | 107.798.881 | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064392 | 99.770      | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063419 | 18.724.461  | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 400063427  | 1.734       | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063445 | 1.327.891   | Planes y proyectos para la |
| 1124  | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064441 | 37.114.978  | Planes y proyectos para la |

|              |        |          |           |            |            |                    |                            |
|--------------|--------|----------|-----------|------------|------------|--------------------|----------------------------|
| 1124         | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064372 | 18.017.994         | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063480 | 94.880             | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063514 | 7.399.284          | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000063403 | 36.871.095         | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064421 | 1.327.891          | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064418 | 9.078.235          | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2120 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064503 | 14.184.238         | Planes y proyectos para la |
| 1124         | 2-2110 | T-RI.7.5 | 370401000 | 100014/001 | 4000064414 | 1.113.857          | Planes y proyectos para la |
| <b>TOTAL</b> |        |          |           |            |            | <b>269.231.587</b> |                            |

**Artículo 2.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

  
**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA**  
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria  
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda  
 Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---